

**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE
Nº.-1308/13**

Sucre, 09 de diciembre de 2013

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, la COMISIÓN DE ÉTICA del H. Concejo Municipal, designada por Resolución No. 473/13 de 6 de junio de 2013 y el art. 2 de la Resolución No. 955/13 de 18 de noviembre de 2013, dando cumplimiento a la Resolución No. 875/13, en sujeción al Parágrafo I) art. 35 de la Ley de Municipalidades y en razón de la COMPETENCIA, previa radicatoria de la causa, por Auto 6 de noviembre de 2013, DISPONE apertura de PROCESO ADMINISTRATIVO INTERNO , en contra de la CONCEJAL Prof. Arminda Corina Herrera Gonzales, por la presunta y supuesta contravención del art. 33 – I. num.1) y 4) de la Ley de Municipalidades, con relación al art. 11 inc. h) y art. 12 inc. b), ambos del Reglamento Interno de Funcionamiento y de Debates del H. Concejo Municipal y art. 64 inc. n) del Reglamento Interno de la Municipalidad (este último como servidora pública art. 233 CPE), tomando en cuenta la denuncia formulada por el Lic. Rómulo Bernal García (ahora) ex Oficial Mayor del H. Concejo Municipal y la Ing. Rosario Serrudo Flores, Auxiliar Secretaria de la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, respectivamente.

Que, de acuerdo al Parágrafo II. art. 35 de la Ley de Municipalidades, se procede a la citación de la procesada, con la radicatoria de la causa, el auto de apertura del proceso administrativo interno, la denuncia de 29 de agosto de 2013, presentada por el Lic. Rómulo Bernal García (ahora) ex Oficial Mayor del Concejo Municipal y Sra. Rosario Serrudo Flores, Auxiliar Secretaria de la Comisión Económica, Financiera, Administrativa y Legal del H. Concejo Municipal, las Resoluciones Nos. 875/13 y 955/13 y con todos los antecedentes, conforme se evidencia a fs 69 y dentro del plazo de los cinco (5) días hábiles, la Concejal Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales, responde al proceso administrativo interno, por memorial de 14 de noviembre de 2013, como se evidencia en el expediente de fs. 70 a 72 de obrados, admitiendo el memorial de respuesta, presentado en tiempo hábil por la procesada y en atención al Parágrafo III. art. 35 de la Ley de Municipalidades, **se abre el PLAZO PROBATORIO improrrogable de 10 días hábiles**, a los efectos de que las partes presenten las pruebas de cargo y descargo conforme a las normas y los procedimientos establecidos, fijando audiencia pública para que la procesada preste su declaración informativa..

Que, del análisis de la Resolución No. 875/13 de 2 de septiembre de 2013, de fs. 23 a 28 de obrados, la denuncia adjunta a fs. 19, la respuesta al presente proceso por memorial de fs. 70 a 72 de obrados, las pruebas literales adjuntas de cargo y descargo, la confesión provocada, testificales de descargo y otros antecedentes que constan en obrados, se realiza en su orden la respectiva consideración y valoración, con referencia a las documentales (originales y/o fotocopias legalizadas, conforme al siguiente detalle:

I.- PRUEBA DOCUMENTAL DE CARGO: Como prueba de **CARGO** se tienen los siguientes antecedentes:

1. Por nota CITE HCM Int. No. 156/13 de 13 de septiembre de 2013, la Directiva del H. Concejo Municipal, remite a conocimiento de la COMISIÓN DE ÉTICA, la Resolución No. 875/13 de 2 de septiembre de 2013 y el Concejal Lic. Domingo Martínez Cáceres, miembro de la Comisión de Ética, formuló EXCUSA en el conocimiento de la causa, la misma, ha sido resuelta por Resolución No. 955/13, en ese sentido, los antecedentes fueron recibidos nuevamente a la Comisión de Ética, por nota CITE H.C.M. Int. No. 176/13 de 4 de noviembre de 2013, como consta a fs. 62, para su procesamiento correspondiente, en el marco del art. 35 de la Ley de Municipalidades y el Reglamento correspondiente.

2. En Sesión Plenaria ordinaria de 2 de septiembre de 2013, el Concejo Municipal, cumpliendo con las normas y procedimientos establecidos, APROBÓ la Resolución No. 875/13 de 2 de septiembre 2013, en su art. 1º. INSTRUYE a la Comisión de Ética, inicie apertura de proceso administrativo interno, en contra de la CONCEJAL: Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales, por la presunta y supuesta contravención del art. 33 – l. num. 1) y 4) de la Ley de Municipalidades, con relación al art. 11 inc. h) y art. 12 inc. b), ambos del Reglamento Interno de Funcionamiento y Debates del H. Concejo Municipal y art. 64 inc. n) del Reglamento Interno de la Municipalidad (este último está referido a las servidoras y servidores públicos art. 233 de la CPE), tomando en cuenta la denuncia formulada por el Lic. Rómulo Bernal García, (ahora) ex Oficial Mayor del H. Concejo Municipal y Sra. Rosario Serrudo Flores, Auxiliar Secretaria de la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero Administrativo y Legal, señalando que debe sujetarse al procedimiento establecido en el art. 35 de la Ley de Municipalidades.

3. Por nota de 29 de agosto de 2013, el Lic. Rómulo Bernal García, en su condición de Oficial Mayor del H. Concejo Municipal y la señora Ing. Rosario Serrudo Flores, Auxiliar Secretaria de la Comisión de Desarrollo Económico Financiero de Gestión Administrativa y Legal, hacen conocer al Presidente y por su intermedio al Pleno del H. Concejo Municipal, que debido a su delicado estado de salud de la servidora pública Ing. Rosario Serrudo Flores, con diagnóstico médico de: SÍNDROME DE PRE-EXCITACIÓN VENTRICULAR (se trata de una ARRITMIA CONGÉNITA TIPO W-P-W, TIPO B), indica que requería con urgencia atención médica especializada en la ciudad de La Paz y por esta situación (indica) que solicitó licencia de manera expresa a Oficialía Mayor del H. Concejo Municipal y ésta autoridad con la facultad conferida por el art. 36 inc. d) del Reglamento Interno de la Municipalidad y art. 17 inc. b) del Manual de Funciones de Funciones del H. Concejo Municipal, autorizó la licencia en favor de la impetrante, por estar debidamente justificada y por la situación delicada de su salud.

Que, asimismo en la referida nota, hacen constar, que el 28 de agosto de 2013, aproximadamente a Hrs. 18:00 (el Oficial Mayor del Concejo Municipal), había sido convocado por la señora Profa. Arminda Corina Herrera González, CONCEJAL SECRETARIA de la Directiva del H. Concejo Municipal, a las oficinas del Responsable de Sistemas, **en ese lugar el Oficial Mayor, habría sido objeto de maltrato por agresiones verbales en su contra y en ese momento (indica) que apareció la Ing. Rosario Serrudo Flores, que estaba de paso por la Oficina de Sistemas (señala) que la llamarón para que ingresará a la referida oficina, donde se trataba el tema de su licencia, momento en el cual (indican) que tenían un ambiente insoportable, debido a las agresiones verbales y falta de respeto por parte de la Concejal: Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales, ante esta situación, la señora Ing. Rosario Serrudo Flores, no soportó las expresiones vertidas por la Concejal y se puso a llorar “situación que la afecto visiblemente a su salud” y por prescripción médica y dado su delicado estado de salud, no le permite soportar este tipo de hechos y actos (que por suerte no se generó una situación imprevisible y lamentable), con esos antecedentes y para evitar nuevamente este tipo de actos, formulan DENUNCIA en contra la CONCEJAL Profa. Arminda Corina Herrera González, entre otras causales por la falta de respeto y consideración a los funcionarios subalternos y con la finalidad de evitar nuevamente casos como lo sucedido, respectivamente.**

Que, de acuerdo al Parágrafo I. art. 35 de la Ley de Municipalidades: “El Concejo Municipal, una vez conocido el hecho, de oficio o a denuncia de parte, contra un Concejal, el Alcalde Municipal o un Agente Municipal, dispondrá la apertura de un proceso administrativo interno substanciado por la Comisión de Ética designada anualmente para el efecto, la cual tramitará en la vía sumaria sin interrupciones hasta presentar informe al Concejo”

Que, conforme al Parágrafo I. numerales 1) y 4) art. 33 de la Ley de Municipalidades, se consideran faltas pasibles de sanciones entre otras la: 1) Inobservancia o infracción de la presente Ley; Ordenanzas y Resoluciones internas del Concejo Municipal, 2) Las establecidas en las leyes que les sean aplicables.

Que, en sujeción a los numerales 1 y 2 del art. 235 de la Constitución Política, son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1) Cumplir la Constitución y las leyes y 2) Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.

Que, de acuerdo al art. 11 inc. h) del Reglamento Interno de Funcionamiento y Debates del H. Concejo Municipal: Son derechos de los Concejales, entre otros: Merecer de las autoridades ejecutivas y de los trabajadores municipales las debidas consideraciones de respeto.

Que, conforme al inc. n) art. 64 del Reglamento Interno de la Municipalidad: A todo servidor, cualquiera que sea su condición y jerarquía, le está prohibido: "Dar mal trato o utilizar lenguaje inapropiado tanto a los compañeros de trabajo como a personas ajenas a la Municipalidad"

Que, conforme al art. 232 de la Constitución Política del Estado, la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez. Honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, en sujeción al art. 410- I. II de la Constitución Política del Estado: I. Todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución. II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa...(sic).

4. Por nota de 2 de diciembre de 2013, adjuntando literales que cursa de fs. 181 a 200 (original y simples fotocopias) presentada como prueba de **CARGO dentro del PLAZO PROBATORIO**, por la **co denunciante Sra. ROSARIO SERRUDO FLORES, Auxiliar Secretaria de la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal**, en su referida nota, ratifica su declaración confesoria y los antecedentes que cursan en el legajo, señalando que se encuentra delicada de salud y en tratamiento permanente con médicos especializados en la Caja Petrolera de la ciudad de La Paz (por no existir en la Caja Nacional de Salud –Sucre, la especialidad que requiere), en ese sentido, indica que está obligada a solicitar permisos por los conductos regulares cumpliendo la normativa municipal y (señala) que por prescripción médica, no puede soportar un ambiente tenso, con mayor razón donde se trate de su persona (dice) que estos hechos afectan su estado de salud cardiológica, con ese antecedente, solicita que se considere y valore los documentos adjuntos expedidos por los médicos especializados que evidencian su delicado estado de salud, por esa situación (reitera) que solicitó el permiso correspondiente, sin embargo hace constar que este hecho generó un malestar entre el Oficial Mayor del Concejo y la Concejala Secretaria (con una discusión en voz alta), emergente de su permisos, lamentablemente (señala) que hubiere sido descontada de cuatro días y medio, pese haber presentado sus justificativos y descargos.

III.- PRUEBA DOCUMENTAL DE DESCARGO: Como prueba documental de DESCARGO presentada por la Concejala: **Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales**, en el caso de autos, se tienen las siguientes literales y testificales, que se realizan su consideración y valoración conforme a derecho (fs. 70 a 72 y fs. 87 a 158 de obrados)

1.- Memorial de RESPUESTA de 14 de noviembre de 2013, que cursa de fs. 70 a 72, presentada por la procesada la Concejala: Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales, el mismo que fue admitido por Auto de 18 de noviembre de 2013, señalando y fundamentando lo siguiente:

Que, habiendo sido legalmente notificada con el Auto de Apertura de Proceso Administrativo Interno de 06 de noviembre de 2013, refuta indicando que se trata de una temeraria denuncia interpuesta en su contra, por la actitud cobarde por el ahora ex Oficial Mayor del H. Concejo Municipal, Lic. Rómulo Bernal García y la señora Rosario Serrudo Flores, Auxiliar Secretaria de la Comisión Económica, quienes con el afán de victimizarse y esconder los actos administrativos ilegales referente a la administración de personal, **formulan denuncia con el argumento que hubiesen sido objeto de maltrato por agresiones verbales y falta de respeto que hubiere existido de parte de la denunciada y ante la barrabasada denuncia, señala lo siguiente**, la señora Rosario Serrudo Flores, solicita licencia con goce de haberes del 13 al 16 de agosto de 2013 y (hubiere) retornado a sus funciones el 19 de agosto de 2013, otorgándole el Oficial Mayor del Concejo, cuatro (4) días de licencia con goce de haberes, amparado en el art. 36 inc. d) del Reglamento Interno de la Municipalidad, asimismo se hace referencia a otras solicitudes de licencia y conforme al reporte de control de asistencia se indica que no marcó los días 13, 14, 15, 16, 19 20, 21 de agosto de 2013 y además no participó en el Desfile Cívico del 6 de agosto (siendo su inasistencia pasible de sanción) y que solamente le descontaron a la señora Rosario Serrudo Flores, de cuatro días; asimismo en su memorial, señala como fundamentos jurídicos, el contenido de los arts. 17 inc. a); art. 36 inc. d); art. 38 inc. d) todos del Reglamento Interno de la Municipalidad, el art. 232 de la Constitución Política del Estado y art. 41 num. 4) de la Ley de Municipalidades, con esos antecedentes y los fundamentos que constan en el referido memorial, solicita se declare IMPROCEDENTE la temeraria denuncia, archivando obrados, respectivamente.

2. Por memorial de 26 de noviembre de 2013, presentado por la Concejal Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales, presenta PRUEBA DE DESCARGO como ser prueba DOCUMENTAL, TESTIFICAL y CONFESIÓN PROVOCADA, que cursa a fs. 158 a 160 de obrados, que fue admitido mediante proveído de 27 de noviembre de 2013, como consta a fs. 161.

DOCUMENTAL DE DESCARGO: a) Se adjuntan las notas de 12 y 22 de agosto de 2013, con relación a solicitudes de licencia de la Ing. Rosario Serrudo Flores, al Lic. Rómulo Bernal García (ahora) ex Oficial Mayor del H. Concejo Municipal. b) Informes y Exámenes Médicos, realizados a la Ing. Rosario Serrudo Flores (en fotocopias), c) Reportes de asistencia de 28 de agosto de 2013 (fotocopias legalizadas), d) Resolución Municipal No. 1021/13 de 07 de octubre de 2013, que instruye al Ejecutivo Municipal, apertura de proceso administrativo en contra del Lic. Rómulo Bernal García (fotocopia legalizada), señalando que esta prueba sea compulsada sobre (presuntos) actos irregulares que hubiere cometido el Oficial Mayor del Concejo, quien hubiere aplicado el reglamento según su conveniencia., favoreciendo a la funcionaria Rosario Serrudo Flores **(sobre el particular, se hace constar que la denuncia en el caso de autos se refiere a maltrato por agresiones verbales, falta de respeto por parte de la Concejal: Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales, en contra del Lic. Rómulo Bernal García (ahora) ex Oficial Mayor del H. Concejo Municipal y en el momento de la discusión, hubiere ingresado la Ing. Rosario Serrudo Flores, a la Oficina de Sistemas, esta situación hubiere afectado visiblemente la salud).**

CONFESIÓN PROVOCADA: La procesada provocó a confesión al Lic. Rómulo Bernal García y a la Ing. Rosario Serrudo Flores, señalando audiencia para el 29 de noviembre de 2013, a Hrs. 15:30 y 16:00 respectivamente.

1) No se hizo presente el Lic. Rómulo García Bernal, (ahora) ex Oficial Mayor del H. Concejo municipal, como consta en el acta de fs. 167 -168 de obrados.

2) **ACTA DE CONFESIÓN PROVOCADA** de la Ing. Rosario Serrudo Flores, respondiendo al interrogatorio, previo juramento de ley, entre otros temas dijo:

Respuesta a la Pregunta 1: "... Bueno en realidad ella por la (Profa. Arminda Corina Herrera) estaba discutiendo con el Oficial Mayor sobre el permiso que me otorgó el Oficial Mayor, yo escuché la discusión desde la cocina .. y me iba a mi oficina .. al pasar ... me llamaron ambos, que estaban en la Oficina de

Sistemas y me señaló que yo debería pedirle permiso a ella directamente, eso me dijo en voz alta.

Respuesta a la Pregunta 2: Le dijo que él hizo algo ilegal con el permiso de siete días y medio. La verdad es que gritaba sobre mi caso, el por qué había decidido sólo.

Respuesta a la Pregunta 6: No. en realidad me atienden en la Caja Petrolera, respecto al problema de salud que tengo, requiero un tratamiento especializado ... La cirugía que requiere (dice) que lo inició en la Caja Petrolera.

Por otra parte, aclaró que su permiso era por siete días y medio, sin embargo (dice) que le descontaron de cuatro días y medio ..."

PRUEBA TESTIFICAL DE DESCARGO: Como prueba testifical de DESCARGO, se tiene las declaraciones de los siguientes TESTIGOS: Sr. Nelson Calvimontes Zenteno y el Sr. Jorge Tavera Pereyra, respectivamente.

Nelson Calvimontes Zenteno: No escuchó sobre malos tratos al Lic. Rómulo Bernal y a la señora Rosario Serrudo, de parte de la Concejal Arminda Herrera Gonzáles. El comportamiento de la Concejal Arminda, es normal con los funcionarios, yo estuve como su Asesor, lo único que escuché cuando gritan en el Pleno, pero a ella nunca le escuché gritar al personal... y otros detalles que consta en el acta.

Jorge Tavera Pereyra: No le consta sobre malos tratos de la Concejal Arminda Herrera, a ningún funcionario, su comportamiento es amigable, siempre trata de dar solución a cualquier problema con los funcionarios, no tiene conocimiento sobre agresión verbal a los funcionarios: Rómulo Bernal y Rosario Serrudo .

IV. PLAZO PROBATORIO DE 10 DÍAS HÁBILES, la Comisión de Ética, **por Auto de 18 de noviembre de 2013,** abre el plazo probatorio, a los efectos de que las partes presenten sus pruebas de cargo y descargo, señalando AUDIENCIA para el día jueves 21 de noviembre de 2013, a Hrs. 17:00 pm. a los efectos de que la procesada la **Concejal: Profa. ARMINDA Corina Herrera, preste su DECLARACIÓN INFORMATIVA,** quien se hizo presente, asistida de su Abogado Defensor, interrogada la Concejal: Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales, manifestó que prestará su Declaración Informativa, la misma que consta en el acta de fs. 84 a.86 de obrados y dijo:

Es evidente que lo hizo llamar a la oficina de sistemas, para consultarle, sobre el tema de doña Rosario, porque dio licencia con goce de haberes por más de siete días. Él había dado permiso más allá de sus atribuciones, sin pedir informe a Asesoría de Oficialía Mayor, (señala) que él asumió que se equivocó al no pedir Informe Asesoría Legal, posteriormente (dice) que el Oficial Mayor, le gritó indicando que parezco una mentirosa, abusiva, maltratándome y que nada tenía que coordinar con su autoridad, ... luego dijo que él se pidió disculpas ... sin embargo al día siguiente pone la denuncia en contra de mi persona.

Yo, me trasladé de mi oficina a la oficina de sistemas y le hice llamar al Oficial Mayor para verificar en el Sistema Biométrico, sobre la asistencia de la funcionaria Rosario Serrudo Flores, referente a las licencias que se le había concedido y la inasistencia al desfile, en ese momento me lo sacó una copia del marcado de la señora Rosario Serrudo (dice) que el señor Rómulo Bernal, llamó a la señora Serrudo , toda vez que ella no tenía porque presenciar el momento, apareció y me dijo señora Arminda, quiero hablar con usted... y nuevamente el Sr. Rómulo, se hubiera exaltado y propicio la discusión al respecto, gritándome, que él solamente había aplicado el art. 36 del reglamento interno de la municipalidad. ..(sic), posterior al incidente (dice) la Concejal Profa. Arminda, **que se quedó a conversar de manera amigable con la señora Rosario Serrudo y ahí se puso a llorar,** es totalmente falso, yo no he maltratado a ninguno de los dos ... y por otra parte dijo que no conoce exactamente sobre su estado de salud de la denunciante.

VI. CIERRE DEL PLAZO PROBATORIO: Habiendo concluido el **PLAZO PROBATORIO,** la **COMISIÓN DE ÉTICA,** dispone el **CIERRE DEL PLAZO PROBATORIO** por **Auto de 3 de diciembre de 2013** y la

notificación a las partes (corriente el expediente), **se emite el presente informe, en sujeción al Parágrafo IV. art. 35 de la Ley de Municipalidades y dentro de plazo establecido.**

Que, consideradas y valoradas las pruebas de cargo y descargo aportadas por las partes (literales y testificales) los antecedentes y fundamentos que cursan en obrados, se INFIERE lo siguiente:

1. Por nota de 29 de agosto de 2013, el Lic. Rómulo Bernal García (ahora) ex Oficial Mayor del H. Concejo Municipal y la Sra. Rosario Serrudo Flores, Secretaria Auxiliar de la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero, de Gestión Administrativa y Legal, formulan DENUNCIA en contra de la CONCEJAL Profa. Arminda Corina Herrera Gonzáles, por haber sido los denunciados objeto de maltrato por agresiones verbales y falta de respeto.

2. Emergente de la denuncia, se inicia proceso administrativo interno, en contra de la Concejal Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales, por la presunta y supuesta contravención del art. 33 – I inc. 1) y 4) de la Ley de Municipalidades, con relación al art. 11 inc. h) y 12 inc. b), ambos del Reglamento Interno de Funcionamiento y Debates del H. Concejo Municipal y art. 64 inc. n), (este último referido a las servidoras y servidores públicos art. 233 CPE).

3. Por las literales adjuntas, se evidencia que la señora Ing. Rosario Serrudo Flores, Auxiliar Secretaria de la Comisión de Desarrollo Económico Financiero de Gestión Administrativa y Legal, se encuentra delicada en su estado de salud, con diagnóstico médico de: SÍNDROME DE PRE-EXCITACIÓN VENTRICULAR (se trata de una ARRITMIA CONGÉNITA TIPO W-P-W, TIPO B), según certificación médica y requiere con urgencia atención médica especializada (según los antecedentes recibe tratamiento médico en la Caja Petrolera, en la ciudad de La Paz.

4. En su declaración confesoria la Ing. Rosario Serrudo Flores, Auxiliar Secretaria de la C.D.E.F.D.A.L, señala que estaban discutiendo la Concejal Profa. Arminda Corina Herrera y el Lic. Rómulo Bernal García, (ahora) ex Oficial Mayor del Concejo, en la Oficina de Sistemas y ella había escuchado desde la cocina .. y cuando pasaba por sistemas, le llamaron ambos y me señaló que yo debería pedirle permiso a ella directamente, eso me dijo en voz alta (además aclaró que le descontaron de cuatro días y medio).

5. Conforme al inc. n) art. 64 del Reglamento Interno de la Municipalidad, todo servidor, cualquiera que sea su condición y jerarquía, está prohibido: "Dar mal trato o utilizar lenguaje inapropiado tanto a los compañeros de trabajo como a personas ajenas a la Municipalidad, que está referido a las servidoras y servidores públicos conforme al art. 233 y los principios de la administración pública que se encuentran previstos en los art. 232 ambos de la Constitución Política del Estado.

6. En el memorial de RESPUESTA de 14 de noviembre de 2013, presentado por la procesada la Concejal: Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales, rechaza los argumentos de la denuncia interpuesta en su contra, señalando que es una actitud cobarde por el (ahora) ex Oficial Mayor del H. Concejo Municipal, Lic. Rómulo Bernal García y la señora Rosario Serrudo Flores, Auxiliar Secretaria de la Comisión Económica, quienes con el afán de victimizarse y esconder los actos administrativos ilegales referente a la administración de personal, formulan denuncia con el argumento que hubiesen sido objeto de maltrato por agresiones verbales y falta de respeto, haciendo referencia a las licencias otorgadas por el Oficial Mayor, más allá de sus atribuciones.

7. Por memorial de 26 de noviembre de 2013, la Concejal Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales, presenta PRUEBA DOCUMENTAL DE DESCARGO: **a)** Se adjuntan las notas de 12 y 22 de agosto de 2013, con relación a solicitudes de licencia de la Ing. Rosario Serrudo Flores, al Lic. Rómulo Bernal García (ahora) ex Oficial Mayor del H. Concejo Municipal. **b)** Informes y Exámenes Médicos, realizados a la Ing. Rosario Serrudo Flores (en fotocopias), **c)** Reportes de asistencia de 28 de agosto de 2013 (fotocopias legalizadas), **d)** Resolución Municipal No. 1021/13 de 07 de octubre de 2013, que instruye al Ejecutivo Municipal, apertura de

proceso administrativo en contra del Lic. Rómulo Bernal García (fotocopia legalizada) y otros antecedentes que cusar en el legajo **(sobre el particular, se hace constar que la denuncia en el caso de autos se refiere a maltrato por agresiones verbales, falta de respeto por parte de la Concejal: Profa. Arminda Corina Herrera Gonzáles, en contra del Lic. Rómulo Bernal García (ahora) ex Oficial Mayor del H. Concejo Municipal y en el momento de la discusión, hubiere ingresado la Ing. Rosario Serrudo Flores, a la Oficina de Sistemas, esta situación hubiere afectado visiblemente la salud).**

8. PRUEBA TESTIFICAL DE DESCARGO: Como prueba testifical de DESCARGO, se tiene las declaraciones de los siguientes TESTIGOS: Sr. Nelson Calvimontes Zenteno y el Sr. Jorge Tavera Pereyra, quienes a su turno manifestaron: No escucharon sobre malos tratos o agresión verbal en contra de los señores Lic. Rómulo Bernal y a la señora Rosario Serrudo (a ningún funcionario) de parte de la Concejal Arminda Herrera Gonzales, señalaron que el comportamiento de la Concejal, es amigable, siempre trata de dar solución a cualquier problema con los funcionarios

9. Según las declaraciones en la **CONFESIÓN PROVOCADA** de la Ing. Rosario Serrudo Flores, dijo: "... en realidad ella por la (Profa. Arminda Corina Herrera) estaba discutiendo con el Oficial Mayor sobre el permiso que me otorgó el Oficial Mayor, yo escuché la discusión desde la cocina .. y me iba a mi oficina .. al pasar ... me llamaron ambos, que estaban en la Oficina de Sistemas y me señaló que yo debería pedirle permiso a ella directamente, eso me dijo en voz alta. .. y le dijo al Oficial que hizo algo ilegal con el permiso de siete días y medio. La verdad es que gritaba sobre mi caso, el porqué había decidido sólo... y por otra parte aclaró que le atienden en la Caja Petrolera, respecto al problema de salud que tiene, (señal) que requiero un tratamiento especializado... , la cirugía que requiere (dice) que lo inició en la Caja Petrolera y finalmente dijo que su permiso era por siete días y medio, sin embargo aclaró que le descontaron de cuatro días y medio ...", respectivamente.

10. En su DECLARACIÓN INFORMATIVA la Concejal: Profa. Arminda Corina Herrera, entre otros temas, manifestó lo siguiente: Es evidente que lo hizo llamar a la oficina de sistemas, para consultarle, sobre el tema de doña Rosario, porque dio licencia con goce de haberes por más de siete días. El había dado permiso más allá de sus atribuciones, sin pedir informe a Asesoría de Oficialía Mayor, (señala) que él asumió que se equivocó al no pedir Informe Asesoría Legal, posteriormente (dice) que el Oficial Mayor, le gritó indicando que parezco una mentirosa, abusiva, maltratándome y que nada tenía que coordinar con su autoridad,... luego dijo que él se pidió disculpas .. sin embargo al día siguiente pone la denuncia en contra de su persona, .. y en la oficina a la oficina de sistemas (señalo) que lo hizo llamar al Oficial Mayor para verificar en el Sistema Biométrico, sobre la asistencia de la funcionaria Rosario Serrudo Flores, referente a las licencias que se le había concedido y la inasistencia al desfile, en ese momento la señora Rosario Serrudo (dice) que el señor Rómulo Bernal, llamó a la señora Serrudo, toda vez que ella no tenía porque presenciar el momento, apareció y me dijo señora Arminda, quiero hablar con usted... y nuevamente el Sr. Rómulo, se hubiera exaltado y propicio la discusión al respecto, gritándome, que él solamente había aplicado el art. 36 del reglamento interno de la municipalidad. ..(sic), posterior al incidente (dice) la Concejal Profa. Arminda, **que se quedó a conversar de manera amigable con la señora Rosario Serrudo y ahí se puso a llorar, ...** (sic) .."

11. Todo servidor público, sin distinción de jerarquía, debe asumir plena responsabilidad por sus actos (de toda acción u omisión que implique la inobservancia a normas), en este caso, son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: Cumplir las Constitución y las Leyes (art. 235 – numeral 1) de la Constitución Política del Estado y otras disposiciones concordantes.

Que, en Sesión Plenaria de 09 de diciembre de 2013, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe Final No. 015/13 de 06 de diciembre de 2013, emitido por la Comisión de Ética, luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado APROBAR

el referido Informe, que propone: DECLARAR PROCEDENTE la DENUNCIA formulada por el señor Lic. Rómulo Bernal García (ahora) ex Oficial Mayor del H. Concejo Municipal y la Ing. Rosario Serrudo Flores, Auxiliar Secretaria de la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, en contra de la Concejal: Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales, por haber generado malos tratos y agresión verbal, en contra de los denunciados, sin considerar que la Ing. Rosario Serrudo Flores, se encuentra delicada de salud conforme se acredita en obrados, en ese sentido, se dispone la sanción de "AMONESTACIÓN ESCRITA", en sujeción al numeral 2) art. 36 de la Ley de Municipalidades.

Que, el H. Concejo Municipal de Sucre en fecha 08 de junio de 2013, ha sancionado la Ley Nº 001/2011 que marca el Inicio del Proceso Autonómico Municipal, Ley que fue promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011 y publicada por el medio de comunicación Correo Del Sur el 18 de julio de 2011, la misma que en su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración

Que, conforme al art. 12 numeral 4) de la Ley de Municipalidades, es atribución del H. Concejo Municipal: "Dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Art. 1.- DECLARAR PROCEDENTE la DENUNCIA formulada por el señor Lic. Rómulo Bernal García (ahora) ex Oficial Mayor del H. Concejo Municipal y la Ing. Rosario Serrudo Flores, Auxiliar Secretaria de la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, en contra de la Concejal: Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales, por haber generado malos tratos y agresión verbal, en contra de los denunciados, sin considerar que la Ing. Rosario Serrudo Flores, se encuentra delicada de salud conforme se acredita en obrados, en ese sentido, se dispone la sanción de "AMONESTACIÓN ESCRITA", en sujeción al numeral 2) art. 36 de la Ley de Municipalidades.

Art. 2.- Una vez ejecutoriada la presente Resolución, remítase la información correspondiente, a la Gerencia Departamental de la Contraloría General del Estado, para los fines consiguientes de ley.

Art. 3.- La ejecución y cumplimiento de la presente resolución, queda a cargo de la **Directiva del H. Concejo Municipal de Sucre.**

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Sr. José Santos Romero Mbstacedo
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL

Lic. Lindaura Lourdes Millares Ríos
CONCEJAL SECRETARIA a.i. H. C. M.